

RESPUESTAS A SOLICITUDES PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE

OBJETO: LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

A continuación la Entidad se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas por los siguientes interesados en el presente proceso de contratación, así:

A: Ximena Flórez - Diseñadora Industrial - Consultora de especificación (11 de Enero de 2017, 3:19 p.m)

Nº	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	En representación de la empresa Exiplast SAS de Colombia, estamos interesados en recibir información sobre el proceso de aplicación como proveedores de soluciones integrales para ambientes asépticos en revestimientos internos, cubiertas y fachadas para el proceso número PAF-FPV-01-2016 para la nueva planta del hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas.	En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos: Toda la información que se surte en el proceso de la referencia es publicada para conocimiento de todos los interesados, por lo tanto, lo invitamos a que de manera permanente consulte la página web donde se encuentra publicada la convocatoria www.findeter.gov.co , donde encontrará toda la información que se surta en el proceso.

B: Licitaciones Colombia <licitacionescolombia@bacecg.com> (12 de enero de 2017, 9:46 a.m.)

Nº	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
2.	Una vez leídas las respuestas a las observaciones quisiéramos solicitar a la entidad reconsiderar lo siguiente: Según la respuesta publicada: CONFLICTO DE INTERÉS, “un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:..” “1.22.3. Haya	En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos: En las convocatorias de consultoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de interventoría con Findeter o con la Contratante, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o

<p>suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Cuando se trate de sociedades diferentes a las anónimas abiertas, esta causal será aplicable al representante legal, a los socios y a los miembros de la Junta Directiva u órganos que haga sus veces. En tratándose de sociedades anónimas abiertas, aplicará respecto de su representante legal y miembros de Junta Directiva. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.” Conforme a lo expuesto, no es viable que presente oferta un proponente con contrato de interventoría con Findeter o con la contratante, esto es, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO PREINVERSIÓN – FINDETER durante el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación.</p> <p>Al respecto quisiéramos solicitar a la entidad, reconsiderar esta posición, pues las interventorías de otros programas diferentes a los hospitales, no deberían tener conflicto de interés con procesos de Estudios y Diseños de Hospitales.</p>	<p>primero civil durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, aplicando para cualquier clase de interventoría ya sea interventoría a obra o interventoría a consultoría, inclusive para la interventoría al proyecto de la presente convocatoria.</p> <p>Lo anterior con el objetivo de amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, estimando necesario, previa identificación de las actividades incompatibles, que se haya determinado e incorporado en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.</p> <p>En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de consultoría en convocatorias de interventoría, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la consultoría podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o interventoría con la misma entidad.</p> <p>De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se considera como conflicto de interés que las firmas que contraten obra, no sean contratistas de interventoría con la misma entidad.</p> <p>En consecuencia, Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y consultoría por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas. Toda vez que el ejercicio de consultoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.</p>
---	--

<p>Adicionalmente esta condición va a limitar el número de oferentes que puedan estar interesados en el proceso de referencia y no se lograría el principio de pluralidad de oferentes.</p> <p>Tenemos claro que todos los procesos son independientes, pero en otros procesos la entidad ha definido:</p> <p>4.3. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS</p> <p>Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (03) de la totalidad de convocatorias de interventoría de los siguientes Programas de la Gerencia de Infraestructura: Equipamientos, Jornada Única- Infraestructura Escolar y Más y mejores espacios – Megacolegios-, comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre No. 2 en orden ascendente. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar este documento con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito. En este sentido el incumplimiento de la No concentración de contratos</p>	<p>Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...</p> <p>El postulado ético ínsito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación.” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)</p> <p>En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. Por lo tanto, no se acepta su solicitud de modificar o eliminar los conflictos de interés establecidos en la convocatoria que refiere su escrito.</p> <p>De otro lado, con relación a la no concentración que usted refiere es preciso señalar que dicha regla se incorpora en algunas convocatorias en las que se estima necesario tener un mecanismo de control y administración del riesgo para que las contrataciones que se adelantan a no queden concentradas en uno o unos pocos contratistas, buscando además poder contar con ofertas de distintos oferentes y por ende con diferentes contratistas.</p>
---	--

<p>afectará solidariamente al proponente (Consorcio o Unión Temporal).</p> <p>Lo que viabiliza a tener por lo menos tres contratos con la entidad. Lo que no es muy equitativo con los términos publicados que no permiten un contrato de interventoría en ejecución para poder participar en uno de Estudios y Diseños.</p>	<p>En consecuencia, dependiendo las particularidades de cada programa, de los proyectos que se pretenden contratar, entre otros, se determinará en los respectivos términos de referencia la incorporación o no de la regla de No concentración y de la cantidad máxima de contratos que se verificará.</p> <p>En ese orden de ideas y conforme a lo expuesto, las dos reglas tienen propósitos diferentes.</p>
--	---

Expedida en Bogotá D.C., el doce (12) de enero de 2017.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)